

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 549

16 - 09 - 2021

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4953 – 4954 – 4955 – 4956 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 048 – 049 – 050 – 051 – 052 – 053 – 054 – 055 – 056 – 057

RESOLUCIONES – 009 -

COMUNICACIONES –

DECLARACIONES – 002 – 003 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2219 – 2220 – 2221 – 2222 – 2223 – 2224 – 2225 – 2226 – 2227 –
2228 – 2229 – 2230 – 2231 – 2232 – 1835 – 1942 – 2028 – 2095 -

DISPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZA DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4953 - CÓDIGO DE CEMENTERIO - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11744-CD-21, las Ordenanzas Nº 109/79, Nº 2412, Nº 3188, Nº 4072; Legislación comparada, Ordenanzas de Cementerio de las ciudades de: Gauleguaychú, La Plata, Neuquén, Pueyrredón, Corrientes, San Francisco (Córdoba), Tigre, la Ley Nº 4977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Notas sobre Cementerio Privado cuyos autores son: Malizia Roberto, Torcazo Silvana y Baca Martínez Eloisa A., y; C O N S I D E R A N D O : Que, resulta necesario adecuar la normativa vigente referida al cementerio dado que la actual data de hace 41 años, período más que suficiente para tornar indispensable una actualización de sus normas adaptadas a la sociedad moderna. Que, se ha realizado un código a fin de evitar contaminación legislativa con respecto al tema; Que, se han atendido las observaciones de otras áreas del Ejecutivo Municipal con respecto a las necesidades planteadas en su regulación; Que, a los efectos de la presente reglamentación se han tomado como base Ordenanzas vigentes en otras ciudades del País; Que, también debido a los cambios culturales operados y en vistas de ser habilitado en el cementerio Municipal un horno crematorio, es necesario regular el uso del mismo. Que las cremaciones son una práctica que se está desarrollando en forma creciente y es necesario dar respuesta a estas requisitorias. Que el régimen en cuestión distingue los distintos tipos de cremación, a saber: voluntaria, obligatoria y reducción de cremación, estableciendo sobre cada uno de ellos las disposiciones que compatibilicen los intereses privados con los públicos, en aras de que el servicio se cumpla de un modo ordenado, ágil y seguro; Que el cambio que surge inevitable, siguiendo las legislaciones más modernas de la materia en todo el mundo, es el del otorgamiento de las concesiones de uso sobre las distintas parcelas por períodos determinados –si bien renovables-, pero ya no a perpetuidad, como era costumbre usual en las antiguas necrópolis. Que, el progresivo aumento de la población –con su consecuente necesidad de disponibilidad de terrenos por parte del Municipio para destinar al cumplimiento de su objeto específico-, torna imprescindible la toma de tal decisión; Que, asimismo, de la cotidianeidad de la gestión administrativa resultan situaciones que no han sido previstas por la normativa hoy vigente, que surge apropiado regular en la oportunidad. Así por ejemplo, existen numerosos casos de monumentos funerarios (principalmente bóvedas y panteones de los más antiguos) que fueron registrados por personas fallecidas hace ya mucho tiempo, cuyos herederos no pueden ser hallados en su totalidad, o se requiere una serie de documentación judicial que no resulta proporcionada con el objetivo a lograr, y, en consecuencia, nadie puede disponer sobre ellos; el Municipio necesita disponibilidad para inhumaciones, hecho que torna imprescindible la regulación, más flexible pero no menos lícita, para la autorización de tales transmisiones. Que, también existen tumbas o sepulturas que no son visitadas desde hace muchos años por persona alguna, hecho que hace presumir que quienes han sido sepultados en ellas no tiene familiares y/o allegados que mantengan interés en su conservación. Que, a tales efectos, y sin dejar de tener presente que se trata de un tema muy sensible, se ha considerado adecuado precisar el procedimiento a cumplir por parte de la administración municipal con el fin de poder disponer tanto de los restos allí inhumados como de los lotes en cuestión. Que, se ha legislado en uso de las facultades concedidas por la Constitución, la Constitución Provincial, el Código Civil y Comercial de la Nación y La carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/2021 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I – CEMENTERIOS - CAPITULO I – ALCANCE - Artículo 1º: El presente Código regirá para todos los Cementerios sitios en el ejido de la Ciudad de General Roca. Artículo 2º: Los cementerios existentes o a establecerse en el ejido Municipal se dividen en dos categorías: Cementerios Públicos y Cementerios Privados. Artículo 3º: Los cementerios Públicos son un bien del dominio público y por lo tanto, los y las particulares no poseen en el mismo otros derechos que los que derivan del Acto Administrativo Municipal que los otorgue sin que en ningún caso tales Actos Administrativos importen enajenamiento o concesión de derecho real o personal alguno sobre bienes materiales o inmateriales. Artículo 4º: El poder de policía municipal se ejerce en ambas categorías, con competencia material en higiene, seguridad, moralidad y control mortuario. Artículo 5º: No se permitirá la inhumación de cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de los cementerios habilitados. Artículo 6º: Prohíbanse en los cementerios todo tipo de discriminación y toda actividad comercial o publicitaria y la realización de colectas o manifestaciones de cualquier tipo, con excepción del culto brindado a los muertos. CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 7º: DEFINICIONES: A los efectos del presente código, se definen los siguientes términos: ATAUD O FERETRO: La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado. BOVEDA: Monumento funerario destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas, que se ubican dentro de un cementerio. CADAVER: Todo cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. CEMENTERIO: Es el lugar donde se inhuman los restos humanos. CEMENTERIO PUBLICO: Cementerio de titularidad y/o bajo gestión de la Municipalidad de General Roca.- CEMENTERIO PRIVADO: Se consideran cementerios privados los inmuebles de propiedad privada afectados a la inhumación de restos humanos.- CREMATORIO: Espacio físico donde se realiza la cremación de cadáveres humanos, entendiéndose por tal a la acción de reducir por acción del fuego cadáveres humanos enteros como así también en partes, convirtiéndolos en cenizas.- DEPOSITO DE URNAS Y/O URNARIO: Depósito de urnas con restos provenientes de una cremación. EMPRESA FUNERARIA: Son las empresas que prestan, conjunta o indistintamente, los servicios de manipulación y acondicionamiento de cadáveres, traslado de los mismos, velatorios, crematorios o cementerios, y en todos los casos con el suministro de bienes y servicios complementarios para sus propios fines. EXHUMACIÓN: Acto de retirar restos humanos de su lugar de inhumación. FISCALIZAR: Sujetar a la inspección fiscal cierta cosa. INHUMACION: Acto de dar destino a un fallecido/a en un lugar predeterminado del cementerio. INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto de alguno de los cementerios. MAUSOLEO O PANTEON: Sepulcro colectivo. MONUMENTO: Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba u otros objetos que se coloquen sobre la misma. MUNICIPIO: Municipalidad de General Roca. NICHOS: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas. OSARIO: Depósito común de restos óseos provenientes de la exhumación en el propio cementerio. PABELLÓN TRANSITORIO: Ambiente refrigerado para el depósito temporal de ataúdes introducidos al Cementerio.- REDUCCION POR CREMACION: La referida a cadáveres con restos orgánicos adheridos o restos esqueléticos, provenientes de enterratorios temporarios, nichos, panteones o bóvedas de cementerios públicos o privados, convirtiéndolos en cenizas. REINHUMAR: Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados. SEPULCRO: Obra de arte que se construye para dar en ella ubicación al cuerpo de una persona. Abarca bóveda, mausoleo, nicho, panteón y sepultura. SEPULTURA, FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno del cementerio destinado a la inhumación de un cadáver. SUBSIDIARIO: Que sirve de ayuda o apoyo.- URNA CINERARIA: Contenedor de cenizas provenientes de una cremación. TITULO II – FISCALIZACION - CAPITULO I - DEL PODER DE POLICIA MORTUORIA - Artículo 8º: El poder de Policía del municipio en materia mortuoria estará a cargo del poder Ejecutivo Municipal, no solo se ejercerá dentro del perímetro del cementerio municipal, cementerios privados y crematorios (Público y privado), sino también respecto a todas las operaciones o servicios específicos vinculados con ellos. También se hallan sujetos a dicho poder las fábricas de ataúdes, las empresas fúnebres y las salas velatorias. También tomará intervención previa en todos los casos de introducción y extracción de cadáveres, restos o cenizas que se practiquen. Artículo 9º: En ejercicio del poder de policía mortuoria el Municipio asegurará: El libre acceso de los organismos públicos. Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos. El ingreso del público en general, con la sola limitación horaria. En materia de Cultos se observará la legislación Nacional. Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propios del culto que se dispense a los muertos. El mantenimiento de la Higiene Ambiental. La fiscalización de lo normado en la presente y lo percibido en concepto de tarifas. CAPITULO II - DE LA ADMINISTRACION - Artículo 10º: La Administración de los cementerios no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política, genero u otras, que impliquen tratamiento discriminatorio en la utilización de sus servicios.- Artículo 11º: La administración de los cementerios deberán: a) Llevar diariamente la siguiente información: El registro de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones. Deberán ser en formato de papel y en formato digital. b) Un sistema de catastro parcelario con expresa indicación de localización. c) Subsidiariamente, un registro de ingresos de visitas a los fines de tener actualizados datos sobre los deudos. d) Controlar lo dispuesto en la presente ordenanza y en su reglamentación. TITULO III – DESTINO - Artículo 12º: La Municipalidad de General Roca no se constituye en custodio de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, exhumados, reducidos, incinerados, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.- Artículo 13º: Las inhumaciones, exhumaciones en los cementerios será conforme a las prescripciones establecidas por Legislación Nacional, Provincial, la presente Ordenanza y las reglamentaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación en el orden Nacional, Provincial y Municipal.- Artículo 14º: Destinase en el Cementerio un lugar para depósito de ataúdes en forma provisoria, que recibirá el nombre de Pabellón Transitorio. Artículo 15º: Los cadáveres en ataúdes cuyos deudos no

hubieran llenado los requisitos que exige esta Ordenanza para la inhumación serán depositados provisoriamente en el Pabellón Transitorio, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. En el caso en que no se hayan cumplido totalmente los requisitos exigidos para la inhumación, los ataúdes quedarán depositados durante un plazo máximo de treinta (30) días corridos. 2. Ataúdes destinados al interior o exterior del país o por otros conceptos quedarán depositados por un período máximo de treinta (30) días corridos. 3. Por refacción, pintura o higiene de bóvedas o panteones, treinta (30) días corridos. Artículo 16º: Los plazos máximos de permanencia en depósito para cadáveres cuya documentación no reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza, serán de 30 (treinta) días corridos para ataúdes con caja metálica y de 48 (cuarenta y ocho) horas para féretros sin la caja citada anteriormente. Vencido dicho plazo y no habiéndose presentado la documentación faltante, los restos serán trasladados al lugar que designe la Administración de Cementerios.- CAPITULO I – INHUMACIONES - Artículo 17º: No se podrán introducir cadáveres provenientes de otras ciudades para ser inhumanos en los Cementerios salvo cuando mediare Orden Judicial o cuando se justifique debidamente a juicio del Poder Ejecutivo, que el cadáver pertenece a un/a vecino/a de la localidad y que se encontraba accidentalmente fuera de ella en el momento de su fallecimiento.- Artículo 18º: Las inhumaciones en los cementerios deberán ser en ataúdes o urnas aptos para el destino que se otorgue en el cementerio. La reglamentación establecerá las características de cada ataúd o urna.- Las reinhumaciones se realizarán adaptando los ataúdes cuando provengan de Bóvedas, panteones o nichos y su destino sea sepultura en tierra.- Artículo 19º: Queda terminantemente prohibido la traslación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades transmisibles, en las cuales no se hubieran previsto las medidas higiénicas establecidas en la normativa vigente. Para el caso en que ocurriera, la introducción a los cementerios será conforme a lo que fije la reglamentación y será sancionado quien hubiera ordenado y/o realizado la traslación.- Artículo 20º: Se permitirá la inhumación de más de un ataúd en sepulturas en tierra de fallecidos que pertenezcan a la misma familia. Para inhumar en Nichos, Bóvedas o Panteones serán admitidos la cantidad de ataúdes que establezca la reglamentación considerando la capacidad de cada uno.- En caso de ocurrir alguna de las situaciones descriptas en el párrafo anterior, los plazos establecidos en el presente título se reinician desde la fecha de la nueva inhumación.- CAPITULO II- EXHUMACIONES - Artículo 21º: Se prohíbe exhumar las sepulturas de cadáveres que no se encuentren totalmente reducidos, salvo disposición emanada de autoridad judicial competente, con fines de autopsia o reconocimiento de cadáveres. Artículo 22º: La exhumación, la reducción y el traslado de restos, requerirán la autorización municipal, a cuyo efecto el solicitante deberá dar cumplimiento con la totalidad de las obligaciones que por vía reglamentaria sean requeridas. Artículo 23º: Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán previo cumplimiento con la totalidad de las obligaciones que por vía reglamentaria sean requeridas. Artículo 24º: Si la exhumación se hiciera para trasladar los restos de un punto a otro del Cementerio, el encargado de éste deberá hacer desaparecer por fuego las maderas y demás elementos que encontrarse en la fosa. CAPITULO III - DE LAS SEPULTURAS, FOSAS O TUMBAS - Artículo 25º: La Administración del cementerio dispondrá sectores de inhumación en tierra para un mejor aprovechamiento de los espacios, considerando la dimensión de los ataúdes (Menores-Mayores).- Artículo 26º: Las concesiones se realizarán por un término de cinco (5) años, prorrogables por periodos de tres (3) años, hasta un máximo de 14 años, plazo que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación en caso de existencia de interés expresamente manifestado sin necesidad de intimación previa, y se cumplan todos los requisitos en el mantenimiento y cuidado del sepulcro por parte deudos o responsables del mismo.- Artículo 27º: Vencidas las concesiones no renovadas en término, la sepultura será desocupada y los cadáveres o restos, si no fueran reclamados por sus deudos dentro de los sesenta (60) días del vencimiento de las concesiones, previa notificación al domicilio constituido y publicación de edictos, recibirán el destino que disponga la Administración del Cementerio.- Artículo 28º: No se podrá colocar ningún tipo de monumento sin la debida autorización de la Administración del Cementerio, pudiendo esta retirarlo en el momento que considere conveniente. Los monumentos que se construyan sobre las sepulturas, no podrán ser retirados de los Cementerios.- En caso que los monumentos no puedan ser retirados del Cementerio o la Administración del mismo decidiese que deben permanecer en el, no será reintegrable a quien la haya construido o al titular del derecho sobre el sepulcro o el monumento suma alguna en concepto de indemnización o reembolso de gastos, ni generara un crédito por mejoras a favor de persona alguna, ya sea que el monumento haya sido construido con o sin autorización de la Administración del Cementerio.- CAPITULO IV - DE LOS NICHOS - Artículo 29º: Los nichos de ataúd se darán en arrendamiento por el término de uno (1) a quince (15) años, los nichos de restos y cenizas por el término de uno (1) a diez (10) años, como plazos mínimos y máximos respectivamente, previo pago de los derechos que se fijen al momento de efectivizarse el mismo.- Artículo 30º: Vencido el plazo de arrendamiento, los restos se pondrán a disposición de la familia para su posterior destino, salvo que, por razones de disponibilidad general, la autoridad de aplicación otorgue pueda otorgarse la renovación del arrendamiento por periodos de uno (1) a cinco (5) años y hasta un máximo total de treinta (30) años., sin perjuicio de lo expuesto los plazos establecidos en el presente artículo podrán ser prorrogados indefinidamente por periodos de tres años para el supuesto de existir interés expresamente manifestado, sin necesidad de intimación previa y se cumplan todos los requisitos en el mantenimiento y cuidado del nicho por parte de deudos/as o responsables del mismo. Artículo 31º: Cuando por causas no imputables a la Administración del Cementerio, no se concretara la ocupación del nicho dentro de los treinta días de la fecha de otorgamiento del mismo, caducará la concesión, perdiendo los interesados/as todo derecho sobre las sumas abonadas.- Artículo 32º: Las concesiones de nichos son personales e intransferibles y cuando de ellas fueran trasladados cadáveres o restos antes del fin de la concesión, ésta caducará, perdiendo los concesionarios todo derecho a reclamo por el plazo faltante.- Artículo 33º: Vencidas las concesiones no renovadas en término, los nichos serán desocupados y los cadáveres o restos, si no fueran reclamados por sus deudos dentro de los treinta (30) días del vencimiento de las concesiones, previa publicación de edictos, recibirán el destino que disponga la Administración del Cementerio.- CAPITULO V - DE LAS BOVEDAS - Artículo 34º: En el Cementerio Público se podrá reservar zonas para la construcción de Bóvedas. En las zonas reservadas para ese fin, se otorgará la concesión de terrenos para la construcción de Bóvedas en la que constarán los nombres y apellidos de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión según la Ordenanza Tarifaria, ubicación, superficie, vencimiento y cualquier otro dato que se estime conveniente. Artículo 35º: La concesión del uso de terrenos para bóvedas, se otorgará por el término de uno (1) a veinticinco (25) años, como plazos mínimos y máximos respectivamente, previo pago de los derechos que se fijen al momento de efectivizarse el mismo.- Artículo 36º: Quien obtenga la concesión del uso de terreno, queda obligada a edificar la bóveda dentro del término de un año a partir de la fecha de adjudicación. Si así no lo hiciera, caducará la concesión.- Artículo 37º: Es obligación de los y las titulares de las concesiones, la construcción y conservación de las veredas correspondientes, de acuerdo con los modelos que determine la Municipalidad. En caso de incumplimiento y previa intimación a los titulares, se podrá proceder a construir las por administración con cargo al concesionario.- Artículo 38º: Vencido el término de la concesión, podrá solicitarse su renovación dentro del plazo de un año, contado desde su vencimiento y podrá ser prorrogada por única vez por un plazo que no podrá exceder los veinticinco (25) años, previo pago de los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de efectivizarse el mismo y acreditación fehaciente de las condiciones de titular del derecho (declaración de herederos). Artículo 39º: Vencidas las concesiones no renovadas en término, las bóvedas serán desocupadas y los cadáveres o restos, si no fueran reclamados por sus deudos/as dentro de los treinta (30) días del vencimiento de las concesiones, previa publicación de edictos, recibirán el destino que disponga la Administración del Cementerio.- Artículo 40º: Las concesiones de terrenos de bóvedas son intransferibles en todo o en partes. Quedan exceptuados de esta prohibición: 1. Las concesiones vigentes anteriores a la presente ordenanza. 2. Las transferencias que se operen "mortis causa", previa declaratoria de herederos/as. 3. Las cesiones que de sus partes indivisas hagan entre sí los condóminos de una misma concesión. CAPITULO VI - DE LOS PANTEONES - Artículo 41º: En el Cementerio Público se podrá reservar zonas para la construcción de Panteones. En las zonas reservadas en el Cementerio para ese fin, se otorgará la concesión de terrenos para la construcción de Panteones para las asociaciones o entidades de bien público de nuestra ciudad.- Artículo 42º: La construcción de panteones deberá efectuarse dentro del primer año a partir de la fecha de concesión. Se podrá otorgar por única vez una prórroga de seis (6) meses para la finalización de la obra.- En caso de incumplimiento caducará la concesión.- Artículo 43º: Las concesiones son absolutamente intransferibles y por ningún concepto se permitirá la transmisión a terceros prohibiéndose asimismo cualquier clase de enajenación o acto que pretenda realizar.- Artículo 44º: Es obligación de los titulares de las concesiones, la construcción y conservación de las veredas correspondientes, de acuerdo con los modelos que determine la Municipalidad. En caso de incumplimiento y previa intimación a los titulares, en el domicilio constituido y por el plazo que establezca la reglamentación, se podrá proceder a construir las por administración con cargo al concesionario.- CAPITULO VII - DEL OSARIO GENERAL - Artículo 45º: El Cementerio tendrá un Osario General, destinado al depósito de los restos reducidos que se extraigan de acuerdo con las distintas circunstancias contempladas en esta Ordenanza.- TITULO IV - CEMENTERIOS PRIVADOS - Artículo 46º: La instalación y habilitación de cementerios privados estarán sujetos a las disposiciones del

Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes Nacionales y Provinciales, la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o no autorización para la instalación de los mismos.- Artículo 47º: Los cementerios Privados, se constituirán y financiarán exclusivamente con capitales privados y deberán presentar las características de parque o jardín.- Artículo 48º: El predio en el que se proponga instalar el cementerio, deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y un máximo de 20 hectáreas y deberán ubicarse en las zonas previstas en la Ordenanza vigente que determine la zonificación.-

CAPITULO I - DE LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO - Artículo 49º: La tramitación dirigida a obtener la prefactibilidad del cementerio, se iniciará por los/las interesados/as mediante la formulación de una consulta por escrito, a la que deberán acompañarse planos y/o croquis del predio con indicación en ellos de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de los edificios y cercos, y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza y su reglamentación.- Artículo 50º: Interpuesto el trámite de consulta para la prefactibilidad del Cementerio Parque, y una vez obtenida la opinión favorable de los organismos competentes sobre la viabilidad del proyecto, el Municipio expedirá certificado de radicación a favor del interesado.- Artículo 51º: El certificado de radicación tendrá una vigencia de 90 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de su emisión y garantizará al beneficiario la obtención de la habilitación definitiva en tanto y en cuanto este último presentare en el plazo indicado mas arriba, proyecto definitivo ajustado a los términos de la consulta con las correcciones y la documentación complementarias que establecen la presente Ordenanza y su reglamentación.- Artículo 52º: Para la instalación de un cementerio privado, el peticionante deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Acreditar el carácter de titular del dominio del suelo afectado a tal fin; 2. Presentar certificación de uso del suelo; 3. Presentar un proyecto que observe las especificaciones establecidas en el presente; 4. Presentar toda documentación que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.- Artículo 53º: Depósito de Garantía: será obligación de la persona interesado/a constituir a favor de la Municipalidad, un depósito de garantía equivalente al 5% de la valuación provincial de las tierras destinadas al cementerio, en dinero efectivo, póliza de caución o títulos de la deuda publica nacional o provincial.- Esta garantía deberá ser actualizada entre el 1 al 31 de enero de cada año, de acuerdo con la valuación fiscal.- El depósito de garantía deberá efectuarse con carácter previo a la obtención del certificado de habilitación definitiva.- El importe por el concepto a que alude este artículo, podrá ser afectado por la Municipalidad al pago de los tributos, multas o deudas de otro carácter que el titular contrajera con la comuna, como consecuencia de su actividad, en el supuesto que las mismas no fueran satisfechas oportunamente.- Dentro de los treinta (30) días de producidas tales afectaciones, el o la titular deberá reintegrar las sumas respectivas hasta cubrir el monto que corresponde al depósito de garantía. La omisión de este requisito dará curso a la inmediata acción judicial y a la aplicación de las medidas administrativas que hubieren lugar.- Artículo 54º: El o la titular de la habilitación municipal no podrá convenir anticipadamente ventas de sepulturas, ni percibir suma alguna por tal concepto, hasta tanto cuente con la respectiva habilitación por parte de la Municipalidad y contar con el certificado final de obra parcial o definitiva según corresponda, sin perjuicio de las exigencias establecidas por legislación aplicable vigente.- Artículo 55º: Toda sociedad o persona privada que obtenga la autorización Municipal para la construcción y manejo de cementerio parque, deberá establecer para todos los o las arrendatarios/as o adquirentes de derechos reales sobre las parcelas, una cuota para el pago de expensas comunes, independientemente de lo que cobre por otros conceptos, como transferencia o cesión del derecho real que se constituya sobre las parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción.- Los plazos máximos establecidos en el Título III rigen para el Cementerio Público, pudiendo la Administración del Cementerio Privado acordar otros tiempos de arrendamiento, sin perjuicio de las disposiciones obligatorias establecidas por Legislación Nacional, Provincial o Municipal, en este último caso contenidas en Ordenanzas o Resoluciones del Poder Ejecutivo Municipal en ejercicio de las facultades otorgadas por Carta Orgánica u Ordenanza.- Artículo 56º: Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, servicio de inhumación, exhumación, traslado y reducción en cementerios parques, se deberán abonar a la Municipalidad de General Roca una tasa similar a la fijada en Ordenanza Tarifaria para el cementerio público.- Artículo 57º: Los o las propietarios/as de los cementerios privados deberán, respecto de los mismos: 1. garantizar el libre acceso a los organismos públicos, en ejercicio del poder de policía; 2. asegurar el libre acceso para el público en general, con la sola limitación horaria; 3. promover lo necesario para que las actividades que se cumplen en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio de culto que se dispensa a los muertos; 4. asegurar que sean utilizados sin ningún tipo de discriminación. Artículo 58º: Para el supuesto que por causa de fuerza mayor sobreviniente y permanente en el correcto funcionamiento del Cementerio Parque, el Municipio queda autorizado, si así lo decidiera, a convenir el traslado de los restos al Cementerio Público, con los titulares del derecho de sepultura- Artículo 59º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Titular de Dominio quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.-

CAPITULO II - DEL PROYECTO Y LAS EDIFICACIONES INTERNAS - Artículo 60º: El proyecto de cementerio deberá prever como mínimo las siguientes construcciones: 1. Para la administración. 2. Vivienda del cuidador/ra o casilla de guardia. 3. Depósito para herramientas y maquinarias. 4. Sanitarios. 5. Salas velatorias. 6. Crematorio. 7. Pequeñas capillas o templos para cultos. 8. Deposito de ataúdes transitorios. 9. Osario Común. 10. Otras afines con la actividad. Artículo 61º: De la superficie total del predio, tomándose en cada etapa la parte sistematizada del mismo, deberá destinarse como mínimo: Un 10% (diez por ciento) para la zona de forestación; Una franja libre de al menos 10 (diez) metros linderos a la zona destinada a inhumaciones; en esta franja se computarán las calles de circulación interna; Una zona de estacionamiento interna; Deberá cercarse perimetralmente el predio con un cerco de 1,80 metros de altura mínima. Las superficies no destinadas a construcciones, inhumaciones, circulaciones u otros usos específicos, deberán estar parqueados. Artículo 62º: Toda modificación o refacción que se opere en cercos, construcciones, forestación del cementerio o cualquiera otra que suponga variación de las condiciones originariamente habilitadas, deberán contar con autorización previa de la Municipalidad.-

TITULO IV - CEMENTERIOS PUBLICOS - CAPITULO I - DISPOSICIONES INTERNAS - Artículo 63º: En el momento de solicitarse la inhumación deberán registrarse datos personales del fallecido/a, y de hasta tres (3) deudos/as a cargo.- Artículo 64º: El Poder ejecutivo Municipal podrá otorgar sepulturas para inhumación en tierra, servicio de velatorio y/o servicio de cremación, gratuitas, de personas indigentes y se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza.- Artículo 65º: Serán declaradas caducas las concesiones Municipales en el Cementerio por las siguientes causas: 1. Por no abonar derechos correspondientes en los plazos que fueren estipulados. 2. Por no construir en los plazos estipulados en esta ordenanza. 3. Por ceder en forma total o parcial por cualquier causa los derechos otorgados en la concesión otorgada. 4. Por transferencia de las concesiones sin autorización Municipal. 5. Por no realizar la renovación según los plazos establecidos en la presente ordenanza. Artículo 66º: Las construcciones parciales o totales de las bóvedas panteones o sepulcros, caducas según el artículo anterior, quedarán a disposición de la Municipalidad sin derecho para el concesionario a reembolso, compensación o indemnización alguna con causa en las mejoras realizadas. Artículo 67º: Ningún empleado/a Municipal que cumpla sus funciones en el Cementerio Municipal podrá ser cuidador/ra particular, ni ejecutar trabajos dentro de los mismos para sí, o para terceros. Es obligación principal de los administradores controlar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cuidadores/ras particulares.-

CAPITULO II - DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES - Artículo 68º: Es obligación de las personas declaradas como concesionarios de una parcela en el cementerio público mantener actualizados sus datos personales para una comunicación mas fluida con la Administración del Cementerio.- Artículo 69º: Los sepulcros, nichos, bóvedas y panteones en estado de abandono, -a pedido de la Administración del Cementerio y por el plazo que estime corresponder-, deberán ser puestos en condiciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hubiere dado cumplimiento, el Municipio podrá tomar posesión de ellos y realizar los trabajos necesarios con cargo a los concesionarios de la parcela.- Será condición indispensable no poseer ningún tipo de deuda por estos conceptos para la realización de cualquier trámite por ante el municipio.- Artículo 70º: Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamento.- Artículo 71º: Los y las contratistas e instaladores/ras de monumentos en las sepulturas deberán solicitar el permiso correspondiente y realizar sus trabajos en los horarios de funcionamiento del cementerio.- Artículo 72º: Esta prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en el interior del cementerio público.-

CAPITULO III - DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES - Artículo 73º: Las empresas de Servicios Fúnebres deberán estar inscriptas en un registro creado a tal fin en la Administración del Cementerio, y registrar en dicho acto la firma de las personas que se encuentran autorizadas a operar en su nombre.- Artículo 74º: Para la Habilitación Municipal deberán completar todos los requisitos que establezcan la reglamentación y contar como mínimo con un coche portacoronas, un coche fúnebre, un furgón sanitario y un automóvil.- Artículo 75º: Las empresas de Servicios Fúnebres que no estén habilitadas y cumplan con el requisito de inscripción no podrán efectuar inhumaciones en ningún Cementerio de la Ciudad de General

Roca.- TITULO V - DE LAS CREMACIONES - CAPITULO I - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO - Artículo 76º: Se denomina Complejo Crematorio al espacio físico donde se realiza la cremación de cadáveres humanos, entendiéndose por tal a la acción de reducir por acción del fuego cadáveres humanos enteros como así también en partes, convirtiéndolos en cenizas.- Artículo 77º: Cuando la cremación se produzca transcurrido un año o más de la fecha de fallecimiento se denomina reducción por cremación.- Artículo 78º: Para la habilitación de Complejos Crematorios dentro del Ejido de la ciudad de General Roca se deberá dar cumplimiento a todas las tramitaciones de rutina correspondientes en cuanto a aprobación de los legajos técnicos y habilitación comercial posterior.- Artículo 79º: El Complejo deberá contemplar un área verde con una superficie equivalente al 50 por ciento del total de la superficie cubierta que se proponga y no menor a 100 m2 el que deberá tener tratamiento paisajístico y forestación adecuada.- Artículo 80º: Los accesos para el público deberán encontrarse correctamente señalizados e iluminados/as, y cumplir con la legislación vigente. Deberán ser independizados totalmente del movimiento de ataúdes y/o cajones fúnebres. Se deberá contemplar un sector para estacionamiento del público.- Artículo 81º: Los ataúdes y/o cajones fúnebres deberán ser trasladados en vehículos adecuados: ambulancias, furgón sanitario o coches fúnebres.- Artículo 82º: Se deberá incluir en el proyecto un sector para administración, un sector para espera del público con adecuados sanitarios para distintos sexos, un sector interno pre cremación. Los accesos deberán estar bien señalizados y cumplir con la ley del discapacitado/a.- Artículo 83º: Se deberá prever un sector de salas de máquinas. Los equipos que se coloquen para el cremado deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales a fin de garantizar un correcto funcionamiento, debiéndose respetar las normas vigentes en resguardo del medio ambiente.- CAPITULO II - DE LA CREMACIÓN DE CADÁVERES - Artículo 84º: Autorízase la creación del servicio de cremación de cadáveres en el ejido de la ciudad de General Roca. Este servicio deberá ajustarse a lo normado por la presente Ordenanza.- Artículo 85º: Ningún cadáver podrá ser cremado hasta después de transcurridas veinticuatro (24) horas de su fallecimiento.- Artículo 86º: No está permitida la cremación de cadáveres en los siguientes casos: 1. Cuando no se presenten los documentos exigidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.- 2. Cuando se tenga conocimiento que el difunto ha dejado expresado por escrito el deseo de no ser cremado, siempre que no esté comprendido en los casos especificados en el artículo de cremaciones obligatorias.- 3. Cuando el certificado de defunción establezca que la muerte ha sido dudosa o cuando los certificados presentados contengan alguna circunstancia sospechosa, ya sea revelada por los documentos acompañados o que llegue a su conocimiento de alguna otra manera, se deberá contar con autorización expresa de juez competente.- 4. Cuando la muerte se hubiere producido por causa violenta y no se contare con autorización expresa de juez competente. CAPITULO III - DE LA CREMACIÓN VOLUNTARIA - Artículo 87º: Declárase voluntaria la cremación de cadáveres, la que se efectuará en los siguientes casos: a) En los que el difunto/a en vida haya solicitado.- b) En los que los deudos/as o albaceas lo soliciten.- Artículo 88º: La personas que en vida deseen que su cadáver sea cremado pueden comparecer ante la autoridad municipal competente previa justificación de su identidad, suscribir una declaración en presencia de dos (2) testigos mayores de edad y hábiles que la refrendarán en la que exprese tal propósito y abonar los derechos vigentes en esa oportunidad.- Dicho testimonio será numerado y cuidadosamente conservado en el archivo de la Dirección a fin de ser agregado a su propósito en la debida oportunidad.- Artículo 89º: Para proceder a la cremación será exigible una orden de cremación extendida por la autoridad municipal competente.- Artículo 90º: Para obtener la orden de cremación de los cadáveres con menos de un (1) año desde la fecha de fallecimiento, se requiere la presentación a la autoridad municipal competente de los documentos que a continuación se mencionan: a) Manifestación de voluntad de cremación. La que puede ser de dos formas: a.1) Escrito en que se determine la expresa voluntad del causante de ser cremado/a. El escrito deberá ser firmado y la firma certificada por escribano público nacional. El escrito deberá ser presentado ante la autoridad municipal competente. a.2) Solicitud de los deudos/as o albaceas. Esta solicitud deberá ser suscripta conjuntamente con dos (2) testigos, personas mayores de edad y hábiles.- Dicha solicitud será entregada a la autoridad municipal competente quien controlará todos los datos y certificarán las respectivas firmas.- b) Testimonio o copia certificada del Acta de Defunción expedido por el Registro Civil.- c) Certificado médico suscripto por el facultativo que haya atendido al causante o examinado su cadáver, afirmando que la muerte es el resultado de una causa natural, o una autorización hecha por el Juez de la causa en los casos de muerte violenta o por causa ignorada y/o dudosa.- El certificado suscripto por el médico deberá ser confeccionado de acuerdo a las formalidades establecidas en la legislación vigente aplicable.- d) Constancia de haberse abonado los derechos establecidos por la Ordenanza Tarifaria anual vigente al momento de su pago.- Artículo 91º: Llenados los requisitos impuestos por el artículo anterior, la autoridad municipal competente emitirá la orden de cremación. Se dejará constancia de la misma mediante el levantamiento por duplicado de un acta especial rubricada por la Administración del Cementerio Municipal conjuntamente con dos (2) miembros de la familia del cremado/a y, a falta de éstos, dos (2) personas de su amistad, que darán fe de la identidad del muerto/a, y en la que constará: nombre y apellido del muerto, fecha, hora y tiempo que duró la cremación, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, procedencia, número y fecha del acta de defunción, nombre de los médicos certificantes y/o jueces que han intervenido, y todos los demás datos que se consideren oportunos. Dichas actas se inscribirán en un libro especial que tendrá sus páginas foliadas y que deberá conservarse en la Municipalidad.- Artículo 92º: Con los documentos recopilados se formará el protocolo del difunto, que se archivará con numeración correlativa de la misma.- Si el servicio de cremación se realiza en un cementerio privado dicho protocolo formará parte de la documentación que los responsables de dicho cementerio están obligados a conservar.- Artículo 93º: Tanto la autoridad municipal como los responsables del cementerio privado tendrán la ineludible obligación de informar a requerimiento de los deudos la voluntad expresa dejada en vida por la persona fallecida, en el sentido de ser cremado/a.- Artículo 94º: Para el supuesto en que los y las deudos/as del difunto/a cuyo cuerpo haya sido cremado o autoridad competente solicite testimonios de la cremación realizada, los y las responsables del cementerio privado extenderán dicho documento.- CAPITULO IV - DE LA CREMACIÓN OBLIGATORIA - Artículo 95º: Declárase obligatoria la cremación de cadáveres para quienes hubiesen fallecido de una enfermedad Endémica / epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias.- Artículo 96º: La autoridad municipal competente dejará constancia de la incineración de los cadáveres comprendidos en el artículo anterior, elaborando un acta especial donde se describan las circunstancias, se registren los datos individuales de los cadáveres (documento, nombre completo, fecha de nacimiento, causales de la muerte). El acta será confeccionada por la Autoridad de aplicación Municipal y por autoridades sanitarias y del Colegio Médico de la ciudad.- CAPITULO V - DEL ACTO DE CREMACIÓN - Artículo 97º: El acto de la cremación, deberá ser practicado con todas las consideraciones posibles y sólo podrá ser presenciado por dos (2) miembros de la familia o en su reemplazo por dos (2) personas que ellos designen.- Artículo 98º: Los cadáveres de los recientemente fallecidos, serán introducidos en el horno crematorio con el ataúd y todas las ropas y envolturas con que han sido depositados en el féretro, sin plásticos ni prótesis externas extraíbles. El féretro deberá ser elaborado con madera o material de fácil combustión, sin caja metálica ni cal. Se podrá ordenar la cremación de un cuerpo sin el ataúd, si así conviene la operación o cuando sean ataúdes con cajas metálicas.- Artículo 99º: Cada celda del horno, no podrá cremar sino un (1) solo cadáver en la misma operación, salvo en los casos en que se trate de restos anatómicos o fetos.- Artículo 100º: Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya cremación se realice a pedido de parte deberán entregarse en urnas cinerarias, previstas en todos los casos por los interesados en el acto de la cremación.- Artículo 101º: En todos los casos, las urnas cinerarias que contengan cenizas, deberán llevar adheridas una cinta plástica o placa metálica en la que deberá constar: Apellido y nombre del difunto, fecha de fallecimiento y el número de registro de cremación.- Artículo 102º: Las urnas cinerarias conteniendo las cenizas, en el supuesto de no ser retirados por los deudos, permanecerán en depósito sin cargo por el término de sesenta (60) días corridos. Vencido dicho plazo las mismas serán depositadas en el cinerario general, sin tener los y las deudos/as derechos a reclamo alguno.- TITULO VI - TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES – SANCIONES - Artículo 103º: La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá la cuantía de Tasas, Impuestos y Contribuciones de lo normado en la presente, tomando como base la Ordenanza de Fondo Nº 4933 y sus modificatorias.- Artículo 104º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasible al infractor de las multas y sanciones que al respecto se establezcan en el Código de Faltas Municipal.- TITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 105º: Deróguense la Ordenanzas 109/1979, Ord. 2412/1997, Ord. 4099/2005, Ord. 3.188/2000, Ord. 4072/2005 y toda otra norma que se oponga a la presente o legisle sobre los mismos temas que este Código regula.- Artículo 106º: Registrada bajo el número 4953.- Artículo 107º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Concejala Frente de Todos Verónica PANICERES, Concejal Frente de Todos Nicolás Paschetta. 29 de Julio de 2.021.-

RESOLUCIÓN Nº 2219 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 4953, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Miguel Jaramillo, Secretario de Servicios Públicos.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4954 - DESIGNACIÓN DE NOMBRE AL CIRCUITO RECREATIVO DEL CANAL PRINCIPAL DE RIEGO "CIRCUITO RECREATIVO DR. CARLOS E. SORIA" - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO, El Expediente Nº 11734-CD-21 (488249-PEM-21) La solicitud de la Comisión de Estudios Históricos para designar al circuito del canal principal de riego "Circuito Recreativo Dr. Carlos E. Soria" y CONSIDERANDO: Que, la historia de transformación de esas tierras planificadas desde el gobierno Nacional hacia fines del siglo XIX, comienza con la apropiación y ocupación del territorio por medio de la fuerza militar y el sometimiento de parte de la población nativa, efectivizada con la instalación de fuertes de defensa, luego poblados, con la residencia de fuerzas militares, inmigrantes y la fijación de los nativos del lugar, continuando con la apertura de vías de comunicación además de diversas obras públicas de infraestructura (Navarro Floria P.Rev. Quinto Sol, 2003). Que, en ese contexto y a fin de otorgar riego para permitir el cultivo y abastecimiento de agua a la población del Alto Valle del Río Negro, se realiza la primera obra de irrigación conocida como canal de los milicos, aprovechando el afluente del Río Negro, Río Neuquén y confeccionada a solicitud del gobierno Nacional, por el Agrimensor Sanjuanino Hilarion Fourquet, iniciadas en 1883 y habilitada en 1886. Que, a partir de que el territorio en ese momento Rionegrino había comenzado a integrarse al sistema nacional, siendo su gobernador el Sr. Eugenio Tello y habiéndose inaugurado el extendido del ferrocarril desde Bahía Blanca a la Confluencia de los ríos Limay y Neuquén, luego de la crecida del Río Negro en 1899, y que el servicio del canal construido (de los milicos) no era el esperado, a instancias de la propuesta del P. A. Stefenelli de construir una nueva bocatoma de abastecimiento para el mismo, recorre la zona a poca distancia de la confluencia de los ríos Neuquén y Negro, y encuentra sobre la margen del Río Neuquén un lugar óptimo. Estos estudios corrieron por cuenta del P. A. Stefenelli, así como las gestiones en Bs. As. para conseguir las herramientas y dinero para la obra. Que, si bien se realizaron estos cambios, no se resolvió definitivamente el problema de abastecimiento de agua para el riego de las zonas cultivables, llegando la solución definitiva años más tarde con la extensión del proyecto de sistematización del riego y regulación de las crecidas hecho con el Ing. C Cipolletti, quien muriera antes de comenzar la obra que fuera ampliada y concretada por los profesionales que lo acompañaban en dicho proyecto, entre ellos el Ing. Desio Severini que materializa y amplía dicho proyecto con la construcción de un dique toma en el Río Neuquén, un canal de desviación de regulación de crecidas hacia la Cuenca Vidal(actual Lago Pellegrini) obra que comienza en 1910 conjuntamente con la construcción del canal Principal de riego para todo el Alto Valle. Que, la obra hidráulica del sistema integral de riego del Alto Valle de Río Negro y Valle inferior de Neuquén, el Dique Ing. Ballester, derivación a la cuenca Vidal, boca- toma y red de canales de riego y desagües, fue impulsada por el Ministro Ezequiel Ramos Mexia, que según su plan serían financiadas por ferrocarriles del sud, principal interesado en el desarrollo de su vasta red ya que permitiría irrigar todo el Valle y contribuiría al inicio de la producción fruti-hortícola , vitivinícola e industrial, base de la economía del Alto Valle. Que, el proyecto definitivo del canal y construcción del Dique estuvo a cargo de Ferrocarriles del Sud, bajo la dirección del Ing. Luis Kambo, secundado por el Ing. Rodolfo Ballester que continuó con la instalación de usinas eléctricas en tres localidades hasta su finalización en 1932.. Que, el tramo Allen/ Roca/ Huergo del canal principal de riego fue inaugurado en 1912 y con el tiempo fue perdiendo por su uso y falta de mantenimiento de limpieza anuales, materiales y que a través del tiempo por su uso y debido a las intensas limpiezas anuales de mantenimiento que sobre el mismo se realizaron , fue perdiendo vegetales que actuaban como impermeabilizante natural, provocando la elevación de la napa freática, produciendo la pérdida del 45 por ciento de su caudal en época de riego, produciéndose las mayores pérdidas en la zona comprendida entre Fernández Oro, Allen, General Roca y Cervantes. Que, además la filtración de agua del caudal del canal principal repercutió en las edificaciones cercanas al mismo, produciendo graves pérdidas económicas en los frentistas de dicho sector edificado. Que, por este motivo la propuesta más conveniente para evitar el continuo deterioro y solucionar este problema, fue realizar el revestimiento o cementado que fuera presentada por el Consorcio de Riego en diversas oportunidades, en la persona del Presidente Ángel Spampani de esta Institución, productores regionales y otras instituciones locales. Que, siendo Intendente el Dr. Carlos E. Soria durante su primera gestión, en el año 2006/2007 realizó las gestiones inherentes para su concreción y materializa no solo el cementado del primer tramo entre calles San Juan y Mendoza del canal principal de riego con cinco kilómetros de recorrido, respondiendo de esta forma a este anhelado proyecto, con el propósito de bajar la capa freática y evitar daños económicos tanto al sector frutícola/hortícola como a los propietarios y frentistas de viviendas y comercios circundantes, edificios, asfalto y arboledas, sino que además lo jerarquiza con la incorporación de senderos peatonales , parquización, iluminación, colocación de bancos, cartelería, plazoleta inclusiva y un espacio de aparatos de gimnasia transformándolo en un lugar elegido y valorado por los habitantes de la Ciudad, para el esparcimiento, la recreación, los encuentros sociales, culturales y ejercitación. Que, este espacio dio un valor agregado integral al sector y a la Ciudad por su diseño y uso recreativo -cultural -social y terminó de romper con la barrera física e histórica que aislaba y marginaba a sectores sociales de ambas márgenes. Que, marcó un antes y un después en la historia de la Ciudad, representando simbólicamente un faro por su envergadura y modelo a seguir por otras ciudades del Alto Valle, tal lo expresara al momento de su inauguración nuestro ex intendente, Dr. Carlos E. Soria; Que, por lo expuesto los miembros de la Comisión de Estudios Históricos, y en oportunidad de inaugurar el circuito histórico -turístico de riego, proponen en ese contexto que las márgenes norte y sur del circuito del canal principal de riego que atraviesa la Ciudad, lleve el nombre de Circuito Recreativo Dr. Carlos E. Soria, homenajeando de esta forma a su hacedor principal y también reconociendo su trayectoria, compromiso y visión de futuro que se materializaron en las distintas obras que emprendió en la Ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Designar con el nombre "Circuito Recreativo Dr. Carlos E. Soria" al circuito de la margen sur y margen norte del canal principal de riego de la ciudad de General Roca.- ARTICULO 2º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la confección e instalación de la respectiva cartelería indicando el nombre de "Circuito Recreativo Dr. Carlos E. Soria" con breve reseña biográfica y detalle de la información del mejoramiento integral del canal principal de riego.- ARTICULO 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 hs. de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 4954.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIAS: Concejala FdT Verónica Paniceres. 06 de Julio de 2.021.-

RESOLUCIÓN Nº 2220 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 4954, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4955 - CONSEJO DE PERSONAS MAYORES – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4831 - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO, El Expediente Nº 11728-CD-2021, la Ley 27.360 de Protección de los derechos humanos de las Personas mayores y la convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la propuesta de la utilización del lenguaje inclusivo con perspectiva de género y modificar el nombre de "Consejo de Adulto Mayor" por "Consejo de Personas Mayores"; C O N S I D E R A N D O: Que, desde la Secretaría de Desarrollo Social se gestionó oportunamente la creación del "Consejo de Personas Mayores" ; Que, se fundamentó la necesidad de su implementación en el estudio de las necesidades de esta franja etaria y la proyección realizada sobre el aumento poblacional y necesidades de este sector en las sociedades futuras; Que, su creación contó con el marco normativo institucional, contemplando garantizar los derechos de las actrices y los actores, mejorar su calidad de vida, facilitar su integración comunitaria, la inserción institucional de la problemática, y participación activa en otros sectores de la comunidad, como parte de las políticas sociales en el marco de iniciativas amigables para personas mayores favoreciendo el empoderamiento y propiciando el desarrollo integral de forma intergeneracional; Que, es importante destacar este espacio porque desde su creación en el año 2012 hasta el día de la fecha, brinda a las Personas Mayores de la ciudad, actividades con objetivos socio recreativos que colaboran con el bienestar personal y tienden a mejorar la calidad de vida de esta franja etaria, así como brindar un espacio de cambios y propuestas, intersectorial de inclusión, proponiendo temas relacionados con la vejez y el envejecimiento, difundiendo sus derechos, con el objetivo de promover una imagen social positiva, valorizando saberes experiencias y trayectoria de vida; Que, es necesario cambiar el nombre de este Consejo actualmente denominado "Consejo del Adulto Mayor" a "Consejo de Personas Mayores", atendiendo a una nueva demanda en políticas públicas y estrategias a implementar en cuanto a perspectiva de género; Que, el fin de este proyecto es dar respuestas a esas nuevas demandas crecientes evidenciando de esta forma al menos dos situaciones que deben cambiar y profundizar: El concepto de Personas Mayores, según lo establecido y aprobado en la Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores en cuanto a las políticas de género, incluyendo la igualdad real de género y el enfoque de derechos en políticas destinadas a personas mayores, que por Ley 27.360 se estableció en nuestro país esta denominación hacia aquellas personas mayores de 60 años; Que, atendiendo otro aspecto

muy importante en cuanto a la normativa, es la aplicación en el uso que hacemos las personas del lenguaje, porque si bien el lenguaje no es sexista sí lo es el uso que hacemos las personas del mismo. En él se proyectan estereotipos aprendidos que responden a la construcción de modelos culturales androcéntricos que sitúan la mirada masculina como universal y generalizable a toda la humanidad; Que, reafirmando las conquistas por la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las personas que habitan nuestro país, el lenguaje que no se visibiliza puede verse como una forma de violencia hacia las mujeres por omisión, y que es un modo de violencia proactivo, como cuando las entidades, se resisten al cambio lingüístico; Que, la cambiante realidad actual, donde el empoderamiento y protagonismo progresivo de las mujeres en diversos ámbitos de la vida social, es un hecho en el mundo, en la región y en nuestra Ciudad y que plantea la urgente necesidad de visibilizar los avances de la sociedad que camina hacia la igualdad de género; Que, el uso correcto del lenguaje desde una perspectiva de género es aquel que no oculta, no subordina, no excluye, no estereotipa, es hoy un desafío crucial para visibilizar estos cambios y su fortalecimiento. Que, por lo expuesto ha motivado desde la Comisión Directiva de este Consejo y desde la Secretaría de Desarrollo, a cambiar el nombre que lo designa e impulse el uso del lenguaje no sexista e inclusivo adaptándose de esta forma a la implementación desde el aspecto formal en todas sus comunicaciones, documentos y designaciones, como así también en los distintos formularios, nombres de departamentos, Consejos y otras dependencias el uso correcto del lenguaje que incluya la perspectiva de género, no sexista e inclusiva. Que, las Personas Mayores tienen un rol de gran protagonismo en este Consejo Local, mediante su participación y decisión en las reuniones y en las actividades organizadas por dicho organismo; Que, en dicho ámbito pueden expresar sus saberes, necesidades, inquietudes, tratándose de un colectivo heterogéneo que permite potenciar su rol en nuestra sociedad. Que, las Personas Mayores deben ser consideradas por los estados como protagonistas de las políticas sociales con el objeto de fortalecer la identidad personal y en el colectivo social contribuyendo de esta forma al desarrollo integral de los mismos, como sujetos activos de derechos; Que, la Ciudad de General Roca se caracteriza por la atención y participación de las Personas Mayores en distintos ámbitos, como centros de jubilados/as y otros espacios afines a sus intereses; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/2021 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Derogar Ordenanza Nº 4831. ARTÍCULO 2º: Cambiar el nombre del “Consejo del Adulto Mayor” por “Consejo de Personas Mayores” e introducir el lenguaje con perspectiva de género, no sexista e inclusivo, para su aplicación en el ámbito de la Municipalidad de General Roca, como organismo interinstitucional consultor de políticas públicas referidas a este segmento etario dependiendo directamente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Roca.- ARTÍCULO 3º: Establecer el Consejo de Personas Mayores, dependiente de la Sec. De Desarrollo Social Municipal, como organismo consultivo y plural, porque propone y colabora en la ejecución de políticas relativas a los Personas Mayores, en el ámbito de nuestra ciudad.- ARTÍCULO 4º: Dicho Consejo se conforma por dos personas que representan (titular y suplente) a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que lo componen, a saber: a) Municipalidad de General Roca – Secretaría de Desarrollo Social. b) Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca - Representación por el Bloque. c) Ministerio de Familia. d) PAMI. e) Administración Nacional de la Seguridad Social, ANSES. f) Subsecretaría de Personas Mayores de la Provincia. g) Centros Jubilados, Jubiladas y Pensionados, pensionadas. h) Toda otra institución que desarrolle actividades relacionadas con la temática y que este Consejo considere pertinente convocar. ARTÍCULO 5º: Sus funciones y objetivos son: a) Elevar anualmente, al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante, un informe de gestión que contribuya al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º. b) Crear su propio reglamento. c) Crear un espacio interinstitucional de inclusión y participación. d) Asesorar, coordinar, participar, difundir y gestionar acciones tendientes a mejorar su calidad de vida. ARTÍCULO 6º: El Consejo de Personas Mayores se conforma: por una comisión directiva integrada por 4 (cuatro) representantes de centros de Jubilados/as, 1 (una) persona que represente a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Roca y 1 (uno/a) Concejal o Concejala del Concejo Deliberante.- ARTÍCULO 7º: Crear en el ámbito del Consejo de Personas Mayores el Registro de Asociaciones que correspondan a este rango etario y de aquellas Organizaciones que por sus fines encuadren dentro de la temática propuestas en esta normativa.- ARTÍCULO 8º: En todos los casos las personas que integran dicho Consejo lo harán ad honorem.- ARTÍCULO 9º: Los gastos que demandan el funcionamiento del Consejo y la elaboración de sus proyectos son financiados de la siguiente manera: Recursos que determine el presupuesto anual de la Municipalidad de General Roca contemplado en el presupuesto de la Sec. De Desarrollo Social, del ámbito Provincial y Nacional. Los legados, donaciones y demás transferencias que se realicen al Consejo. ARTÍCULO 10º: Registrada bajo el número 4955.- ARTÍCULO 11º: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, Registrar, Publicar y cumplido Archivar-

RESOLUCIÓN Nº 2221 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 4955, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Diana Vazquez, Secretaría de Desarrollo Social.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4956 - DESIGNACIÓN NOMBRES DE CALLES PÚBLICAS EN BARRIO CARLOS SORIA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11726-CD-21 (490364-PEM-21), la ordenanza Nº 4766, y; CONSIDERANDO: Que obra en el Expediente referenciado la solicitud de vecinos del Barrio Carlos Soria proponiendo los nombres “Dique Portezuelo Grande”, “Dique Planicie Banderita”, “Embalse Mari Menuco”, “Embalse Pichi Picún Leufú”, “Embalse Piedra del Águila” y “Embalse Los Barreales” para las calles públicas del Barrio; Que es necesario designar e identificar a las calles públicas, para beneficio de los y las vecinas de nuestra ciudad; Que según los antecedentes obrantes en el Catastro Municipal se informa que los nombres propuestos no figuran impuestos en ninguna de las calles públicas existentes dentro del ejido de la Ciudad; Que ante estas circunstancias no existiría impedimento alguno en imponer el nombre propuesto debido a que los mismos no han sido asignados a ninguna arteria, plaza o plazoleta de esta Ciudad; por tal motivo se incorpora a continuación una reseña de cada una de las calles a las que se les impone nombre; **EMBALSE MARI MENUCO:** El embalse fue formado junto a Los Barreales con la construcción del complejo hidroeléctrico Cerros Colorados, y recibe el aporte del lago anterior. Toma su nombre de un término mapuche que significa “diez pantanos”, Mari: diez y Menuco: Pantano. **DIQUE PORTEZUELO GRANDE:** El dique Portezuelo Grande se encuentra ubicado sobre el cauce original del río Neuquén y conduce la mayor parte de sus aguas hacia el embalse Los Barreales. Tiene una altura de 12m y una longitud de 3427m. Envía hacia el curso original un caudal mínimo de 12 m³/s, utilizado para riego y consumo en la zona de Ñeño. **EMBALSE PICHÍ PICUN LEUFU:** El Embalse es el tercero de cinco embalses sobre el río Limay al noroeste de la región del Comahue, Argentina, cerca de la localidad de Piedra del Águila. En lengua mapuche, pichi Picún Leufú, significa pequeño río que va hacia el norte. **EMBALSE PIEDRA DEL AGUILA:** Piedra del Águila es el segundo de cinco embalses sobre el río Limay al noroeste de la región del Comahue, entre las provincias de Río Negro y del Neuquén en Argentina. El complejo se encuentra a 240 km de la localidad de San Carlos de Bariloche y a 230 km de la ciudad de Neuquén, aguas abajo de la confluencia del Limay y el río Collón Curá. Fue inaugurado en 1993. Se trata de la mayor central construida exclusivamente en territorio argentino. **DIQUE PLANICIE BANDERITA:** Ubicado al noreste del embalse “Mari Menuco”, controla el nivel del embalse devolviendo agua turbinada al curso natural del río. Inició su operación en 1977. **LOS BARREALES:** El lago Los Barreales es un embalse artificial localizado en la provincia del Neuquén, en la Patagonia Argentina. El lago fue formado junto al lago Mari Menuco con la construcción del complejo hidroeléctrico Cerros Colorados. Recibe el aporte del río Neuquén a través del canal derivador Portezuelo Grande y la descarga de sus aguas en el lago Mari Menuco es regulada por el dique Loma de la Lata. Cumple principalmente la función de atenuación de crecidas. Actúa durante el invierno como atenuador de crecidas y durante el verano como reserva de volumen de agua para el embalse Mari Menuco, necesaria para mantener constante el rendimiento de los generadores. Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Imponer los nombres que se detallan a continuación a las siguientes calles públicas del cuadrante noroeste: Calle 114 pasará a llamarse Embalse Mari Menuco, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección. Calle 116 A pasará a llamarse Dique Portezuelo Grande, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección. Calle 112 pasará a llamarse Embalse Pichi Picún Leufú, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección. Calle 110 A pasará a llamarse embalse piedra del Águila, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección. Calle 116 pasará a llamarse Dique Planicie Banderita, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección. Calle 108 pasará a llamarse Embalse Los Barreales, la cual se extenderá desde la Ruta Nacional Nº 22 hacia al norte de la ciudad en toda su proyección.- ARTÍCULO 2º: Las calles establecidas en el Artículo 1º tendrán doble sentido de circulación a partir del canal principal de riego y su extensión hacia el norte.- ARTÍCULO 3º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo

correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 4956.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente de Todos: Concejala GIORDANELLA, NATALI., Concejral PASCHETTA NICOLAS, 17 de Junio de 2021.-

RESOLUCIÓN Nº 2222 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 4956, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 048/2021 - ORDENANZA TARIFARIA 2021 – CORRECCION DE VALOR - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11760-CD-21, la Ordenanza Nº 4933, y; CONSIDERANDO: Que, atento el error detectado en el valor de las tasas correspondientes a la inspección de estructuras de antenas (Título VII – Artículo 15), específicamente en el inciso a, se sugiere efectuar la corrección correspondiente; El ítem mencionado debió haberse establecido en un valor de \$ 15.120 por cada estructura de antena, en consonancia con la pauta de incremento general propuesta para el total de tasas y derechos; El valor establecido en la Ordenanza Nº 4933 es de \$ 26.320 para los derechos en cuestión, cifra que duplica ampliamente el que rigió durante todo el año 2020; lamentablemente, este valor vigente paso inadvertido durante el proceso de formación, sanción y promulgación de la Ordenanza; Este concepto se factura bimestralmente a empresas prestadoras de servicios de telefonía e Internet, por lo tanto se torna imperioso establecer la corrección de valor en la Ordenanza Nº 4933; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Modificar el Artículo 15º de la Ordenanza Nº 4933, el que quedará redactado: "Artículo 15º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza: a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 20 metros de altura \$ 15.120.- b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 20 metros de altura. \$ 3.020.- Artículo 2º: La diferencia por los pagos que hubiesen realizado las empresas prestadoras de servicios de Telefonía e Internet, serán considerados como pagos a cuenta de futuros vencimientos.- Artículo 3º: Registrada bajo el Número 048/2021.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2223 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 048/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Pablo Rolo, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 049/2021 - DESAFECTACION DE LOTES DE PROCREAR – General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11750-CD-21 (489939-PEM-21) y las Ordenanzas 4739/14, 4759/15 4771/15 47773/15 4784/17 y 4836/17, y; CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de General Roca ha impulsado actualmente dos proyectos con fines habitacionales: "Mi casa Mi sueño" y "venta de Terrenos Residenciales". Que según relevamiento realizado por el personal del área Dpto. De Topografía dependiente de la Dirección de Agrimensura de los 91 lotes adjudicados solo 21 lotes se encuentran baldíos y sin convenio de pago del valor del terreno por parte de los adjudicatarios. Que el programa Mi casa Mi sueño ya cuenta con beneficiarios confirmados en la Línea C1 (Terreno + crédito Hipotecario). Que los beneficiarios de dicho programa necesitan ser adjudicatarios de dichos lotes. Que el sector afectado por dichas Ordenanzas ha sido Objetos de constantes intentos de usurpación. Que Resulta necesario la desafectación de las parcelas del Pro.Cre.Ar. para ser afectadas a los programas impulsados por la Municipalidad de General Roca. Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca tiene las atribuciones de realizar la Desafectación de los bienes de Dominio Público. Que en sesión Ordinaria del día 07/09/21 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Desadjudicar a los beneficiarios del Pro.Cre.Ar de las parcelas Mz 706 parcela 04A, Mz 715 parcelas 01A, 02A, 08A, 10A, 14A, 15A y 19A. Mz 716 parcelas 03A y 05A. Mz 724 parcelas 06A, 09A y 12A. Mz 734 parcela 01A, 07A, 08A, 12A, 16A, 21A y 24A todos de la Sección C.- Artículo 2º: Afectar a los planes habitacionales municipales vigentes los lotes de las Mz 704 parcelas 01A a 24A; Mz 714 parcelas 01A a 24A; Mz 705 parcelas 01A, 02A,03A, 04A, 05A, 06A, 07A, 08A, 12A, 15A, 16A, 17A, 18A, 19A,20A, 21A, 22A, 23A, y 24A.; Mz 706 parcelas 04A, 07A, 08A; Mz 715 parcelas 01A, 02A,08A, 09A, 10A, 11A, 12A, 14A, 15A, 16A, 17A, 19A, 20A, 22A; Mz 716 parcelas 01A, 03A, 05A, 07A, 14A, 15A, 16A, 18A, 19A, 21A, y 22A; Mz 724 parcelas 06A, 09A, 12A, 19A, 20A, 21A, 22A, 23A, 24A; Mz 734 parcelas 01A, 05A, 07A, 08A, 12A, 16A, 21A, y 24A todos de la Sección C. Artículo 3º: Adjudicar las parcelas de la Mz 705 lotes 03A, 04A, 05A, 06A, 07A y 08A de la Sección C a los beneficiarios del programa Mi Casa Mi Sueño Línea C1 según anexo I. Artículo 4º: Registrada bajo el número 049/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- ANEXO I - DESAFECTACION DE LOTES DE PROCREAR - General Roca, 07 de septiembre de 2021 - ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 049/2021 - PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-03A-0000 – COLICHEO MIGUEL ANGEL (Titular), CUIL 23-32246674-9 – LARA ROMINA VALERIA (Co-titular) CUIL 27-36343630-2.- PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-04A-0000 – FERNÁNDEZ WALTER MARCELO (Titular), CUIL 20-26881466-4.- PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-05A-0000 – VALLEJOS ALARCÓN PABLO OMAR (Titular), CUIL 20-39265631-7 – VENEGAS JESSICA YAMILA (Co-titular) CUIL 27-37051379-7.- PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-06A-0000 – VEJARES ROCIO TRINIDAD (Titular), CUIL 27-38906057-2.- PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-07A-0000 – RAMÍREZ MATIAS EMILIANO (Titular), CUIL 20-31796477-4 – FERNÁNDEZ SIOMARA ORNELLA (Co-titular) CUIL 27-37051670-2.- PARCELA A ADJUDICAR: 05-1-C-605-08A-0000 – LUPI NATALIA SOLEDAD (Titular), CUIL 23-29702703-4.-

RESOLUCIÓN Nº 2224 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 049/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas..

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 050/2021 - DESAFECTACIÓN DE ESPACIOS VERDES. General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11748-CD-21 (489938-PEM-21), la Ley Provincial 5474/20 y la ordenanza 4930 articulo 5; CONSIDERANDO: Que la Ley 5474 crea el Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano con el fin de garantizar el acceso a lotes con servicios a rionegrinas y rionegrinos que se ven imposibilitados de hacerlo, Que por ordenanza 4930 la Ciudad de General Roca adhiere al Programa, Que las manzanas 05-1-C-683-01A, 05-1-C-684-01A y 05-1-C-685-01A. Por plano 057/10 registrado el 20/05/10 lo afecta a espacios verdes, Que los inmuebles afectados son aptos para uso residencial ubicados dentro del área urbana, Que la desafectación de estos espacios verdes no perjudican a el sector debido a la existencia de espacios similares en el mismo, Que las manzanas 05-1-C-683-01A, 05-1-C-684-01A y 05-1-C-685-01A., se encuentran libres de ocupación, Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca tiene las atribuciones de realizar la desafectación de los bienes de dominio público. Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - ARTICULO 1º: Desafectar del dominio público los espacios verdes de las siguientes manzanas 05-1-C-683-01A, 05-1-C-684-01A y 05-1-C-685-01A.- ARTICULO 2º: Ceder de manera gratuita a la Provincia de Río Negro con destino al Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano, las parcelas consignadas en el artículo 1º.- ARTICULO 3º: Cumplido el plazo de 5 años establecido en los considerandos de la ordenanza 4930 la Municipalidad de General Roca podrá restituir al dominio privado municipal las parcelas cedidas.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 050/2021.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2225 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 050/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 051/2021 - RETAMAL MARCELA ALEJANDRA Y MUÑOZ VICTOR ANTONIO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11747-CD-21 (198684-PEM-2006), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. RETAMAL, Marcela Alejandra, DNI Nº 23.220.283 y del Sr. MUÑOZ, Víctor Antonio, DNI 24.941.587, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-E-375B-09 de Barrio Islas Malvinas; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión

Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. RETAMAL, Marcela Alejandra, DNI Nº 23.220.283 y del Sr. MUÑOZ, Víctor Antonio, DNI 24.941.587, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-375B-09 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 051/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2226 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 051/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 052/2021 - PARRA SABRINA FERNANDA Y ALBARRAN JUAN JOSE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11746-CD-21 (485869-PEM-2021), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. PARRA, Sabrina Fernanda, DNI Nº 34.608.588 y del Sr. ALBARRAN, Juan José, DNI 35.595.299, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-260-05 de Barrio Noroeste; Que mediante Ordenanza Nº 302, del día 06 de Noviembre de 1.985, se adjudica el Inmueble NC 05-1-D-260-05 al Sr. VERA RICOUZ Raúl, el cual se encuentra fallecido (según acta de defunción obrante en el expte.), y que del estudio del expte Nº 298-R-84, se puede corroborar que se trataba de una persona soltera y sin hijos; Que el terreno en cuestión es adquirido de Buena Fe por los recurrentes, alegando que desconocían que se trataba de tierra fiscal del dominio privado de la Municipalidad de General Roca; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 302, del día 06 de Noviembre de 1.985.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. PARRA, Sabrina Fernanda, DNI Nº 34.608.588 y del Sr. ALBARRAN, Juan José, DNI 35.595.299, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-260-05 de Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 052/2021.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2227 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 052/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 053/2021 - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11745-CD-21 (489937-PEM-21), y; C O N S I D E R A N D O: Que en la calle Pública José Adaro entre las calles Lago Trafal y Lago Huechulafquen, existe un asentamiento con edificaciones habitadas por varias familias, conocido habitualmente como "Bahía Blanca Chico" o "Asentamiento Cuatro Galpones". Que en la calle Pública José Adaro, entre la calle Lago Quillén y el Brazo del Río Negro Ubicado al Sur de esta calle existe un asentamiento con edificaciones habitadas por varias familias, conocido habitualmente como "Buenos Aires Chico". Que en la calle pública Avellaneda, entre las calles Lago Huechulafquen y Lago Quillén existe un asentamiento con edificaciones habitadas por varias familias, conocido habitualmente como "Mar Del Plata Chico". Que todas estas calles se encuentran en la actualidad ocupadas por varias viviendas habitadas. Que en los tres sectores existen algunos espacios construidos, habitados desde hace varios años y algunos con edificaciones en construcción. Que las edificaciones emplazadas poseen características de viviendas permanentes. Que para contribuir a la regularización de estos espacios habitados, y para mejorar la calidad de vida de los habitantes de estos barrios, es necesario proveerlos de servicios de infraestructura básica. Que para ello es necesario que los espacios habitados no pertenezcan al dominio, público del estado, característica esta de las calles públicas, según lo determina el Código Civil y Comercial de la Nación. Que estos barrios además están afectados a la ley nacional N.º 27453 "Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana" de Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017 y modificatorias. Que a partir de esta normativa nacional y sus complementarias es posible entre otras cosas financiar las obras de infraestructura que se necesitan con urgencia en estos sectores. Que actualmente existen varias parcelas cuyos frentes están sobre estas calles, ocupadas por los asentamientos y se debe prever que todas las parcelas frentistas tengan salida a la vía pública, tal cual lo manifiesta la ley provincial 3483. Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21 (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Desafectar del dominio Público el sector de la calle Pública José Adaro entre las calles Lago Trafal y Lago Huechulafquen, sector conocido como "Bahía Blanca Chico" o "Asentamiento Cuatro Galpones", según lo indicado en el Anexo I de la presente.- Artículo 2º: Desafectar del dominio Público el sector de la calle Pública José Adaro, entre la calle Lago Quillén y el Brazo del Río Negro Ubicado al Sur de esta calle, sector conocido habitualmente como "Buenos Aires Chico", según lo indicado en el Anexo II de la presente.- Artículo 3º: Desafectar del dominio Público el sector de la calle pública Avellaneda, entre las calles Lago Huechulafquen y Lago Quillén, sector conocido habitualmente como "Mar Del Plata Chico", según lo indicado en el Anexo III de la presente.-

Artículo 4º: Una vez desafectadas las calles mencionadas El poder Ejecutivo, a través de las Áreas pertinentes procederá a gestionar las mensuras correspondientes a los efectos de realizar la redistribución de la tierra entre cada uno de los ocupantes actualmente relevados, procurando que no existan ocupaciones que impidan de alguna manera la accesibilidad a las parcelas frentistas a los tramos de las calles mencionadas en esta ordenanza.- Artículo 5º: Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas de las parcelas resultantes surgirán a partir de los planos de mensura a confeccionar.- Artículo 6º: Una vez desafectadas las calles mencionadas y relevadas las ocupaciones existentes, el Poder Ejecutivo procederá, a través de las Áreas pertinentes, a registrar a los habitantes de los sectores mencionados en los artículos 1º, 2º y 3º con la finalidad de iniciar las regularizaciones dominiales de acuerdo a lo establecido por la ordenanza 3782/03.- Artículo 7º: Registrada bajo el número 053/2021.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

ANEXO I - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA - General Roca, 07 de septiembre de 2021 (En original).- ANEXO II - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA - General Roca, 07 de septiembre de 2021 (En original).- ANEXO III - DESAFECTACION DE CALLE PUBLICA - General Roca, 07 de septiembre de 2021 (En original).-

RESOLUCIÓN Nº 2228 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 053/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 054/2021 - MUÑOZ ANDREA NOEMÍ Y ARES JOAQUIN OSVALDO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11739-CD-21 (104897-PEM-1999), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ, Andrea Noemí, DNI Nº 32.910.387 y del Sr. ARES, Joaquín Osvaldo, DNI 26.108.100, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-761C-16 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. MUÑOZ, Andrea Noemí, DNI Nº 32.910.387 y del Sr. ARES, Joaquín Osvaldo, DNI 26.108.100, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-761C-16 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la

Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 054/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2229 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 054/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 055/2021 - HERNÁNDEZ ESMERALDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11738-CD-21 (485217-PEM-2021), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HERNANDEZ, Esmeralda, DNI F6.417.739, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-189-11 de Barrio Noroeste; Que mediante Ordenanza Nº 252 del día 02 de Octubre de 1985, se adjudicó la parcela a la Sra. Esmeralda HERNÁNDEZ y a sus hijos menores JAQUE Mabel Lucia, JAQUE Gastón Fernando y JAQUE Horacio Gabriel; Que mediante Declaración Jurada pasada por ante el Registro Civil y Capacidad de las personas, los hijos de JAQUE Mabel Lucia (fallecida) HUILCAPAN Fernando Andrés y HUILCAPAN Gabriel Alejandro; JAQUE Gastón Fernando y JAQUE Horacio Gabriel, ceden la parcela y todo lo construido a favor de Esmeralda HERNÁNDEZ; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 252 del día 02 de Octubre de 1985.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. HERNANDEZ, Esmeralda, DNI F6.417.739, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-189-11 de Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 055/2021.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2230 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 055/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 056/2021 - HERNÁNDEZ ESMERALDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11736-CD-21 (269270-PEM-2010), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VIDELA, Pamela Marilina del Valle, DNI Nº 31.152.366 y sus hijos, el Sr. LLANTEN, Marco Elías Leandro, DNI 44.121.789 y la Sra. LLANTÉN, Cintia Aldana, DNI Nº 46.330.732, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-E-374A-02 de Barrio Islas Malvinas; Que el Sr. LLANTÉN, Gerardo Leandro, DNI Nº 27.518.966 y la VIDELA, Pamela Marilina del Valle, DNI Nº 31.152.366 fueron reconocidos como ocupantes de la parcela y que por medio de Declaración Jurada pasada por ante la Junta Electoral Municipal, el Sr. LLANTÉN, Gerardo Leandro cede las mejoras que lo corresponden de dicho inmueble a sus hijos LLANTEN, Marco Elías Leandro, DNI 44.121.789 y LLANTÉN, Cintia Aldana, DNI Nº 46.330.732; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. VIDELA, Pamela Marilina del Valle, DNI Nº 31.152.366 y sus hijos, el Sr. LLANTEN, Marco Elías Leandro, DNI 44.121.789 y la Sra. LLANTÉN, Cintia Aldana, DNI Nº 46.330.732, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-374A-02 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 056/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2231 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 056/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 057/2021 - HERNÁNDEZ ESMERALDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11733-CD-21 (486653-PEM-21), y; CONSIDERANDO: Que, mediante gestiones realizadas por el Municipio ante el Ministerio de Cultura de la Nación, se ha hecho efectiva la donación de equipamiento de audio e instrumentos destinados al CEMAR y Orquesta Infantil y Juvenil Municipal denominada "PURRUN MAPU"; Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21, (Sesión Nº 08 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aceptar la Donación realizada por el Ministerio de Cultura de la Nación, en el marco del Programa Social de Orquestas Infantiles y Juveniles, con destino a la Orquesta Infantil y Juvenil Municipal denominada "PURRUN MAPU", que se detalla a continuación:

CANT.	INSTRUMENTO / ACCESORIO	MARCA / MODELO
4	GUIARRA 4/4	STAGG / C542P
3	GUIARRA 3/4	STAGG / C530
2	BOMBO LEGÜERO	NUCIFORO
1	BONGO	STAGG / BW70
1	CAJÓN PERUANO	LEONARD / CAJPEE
1	JUEGO DE CONGA 10" Y 11" CON SOPORTE	GON BOPS / FS1112SETN
1	TAMBORIL CON PALILLO	LA MAYOR / CASETA LM
1	PANDEIRO	IZZO / 701210
1	PAR DE MARACAS	GON BOPS / PMARS
1	SURDO	LA MAYOR / SURDO-LM
1	MASA PARA SURDO	LA MAYOR – SURDO-LM
2	TRIANGULO CON GOLPEADOR	STAGG / STTR16
1	VIBRASLAP	GON BOPS / PRATH
1	ARO CON SONAJAS	LATIN CUSTOM / LCAR25
3	PAR DE BAQUETAS	NOVA / N5B
4	JUEGOS DE CUERDAS PARA CHARANGO	MEDINA ARTIGAS / 1230
2	JUEGOS DE CUERDAS PARA RONROCO	MEDINA ARTIGAS / 1265
10	JUEGOS DE CUERDAS PARA GUITARRA	GK / 960SP
2	JUEGOS DE CUERDA PARA VIOLIN	ORCHESTER
1	JUEGO DE CUERDAS PARA VIOLIN 3/4	ORCHESTER
2	JUEGO DE CUERDAS PARA VIOLIN 4/4	ORCHESTER
15	ATRILES	STAGG / MUSQ4
10	SOPORTE PARA VIOLIN 2/4	ORCHESTER
5	SOPORTE PARA VIOLIN 4/4	STRADELLA / VSM3444

2	ARCOS PARA VIOLIN 4/4	CREMONA / AB-100 4/4
1	TIRACORDAL	STRADELLA / CV12
2	FUNDAS PARA CHARANGO ACOLCHADAS	CONFECCIONADAS A MEDIDA
2	RONROCO	CORO / ESTUDIO RCC
5	VIOLIN 3/4	STRADELLA / MV141134
4	VIOLIN 4/4	STRADELLA / MN141144
1	PIE DE REDOBLANTE	DIXON / PSS9270
2	JUEGOS DE SHAKER	STAGG / EGG

Artículo 2º: Agradecer al Ministerio de Cultura de la Nación por la donación efectuada.- Artículo 3º: Registrada bajo el Número 057/2021.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2232 (14/09/21): Promulgar la Ordenanza 057/21, sancionada el 07 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Diana Vázquez, Secretaria de Desarrollo Social.

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 009/2021 - BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES UNIVERSITARIAS – AÑO 2021 – PERIODO DE IMPUGNACION - General Roca, 13 de septiembre de 2021.- VISTO: El expediente Nº 11753-CD-21 (490418-PEM-21), en los que el Poder Ejecutivo eleva el listado de inscriptos a postulantes de Becas Municipales Universitarias correspondientes al año 2021, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaría de Desarrollo Social eleva el informe del proceso de inscripción de postulantes a Becas Estudiantiles Municipales Universitarias el que indica que se han recepcionado 83 (ochenta y tres) aspirantes a Becas y que 12 formularios de postulantes a Becas que no fueron cargados por no cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas en vigencia y en particular la Ordenanza Nº 4935.- Que conforme a lo establecido por el artículo 11º de la Ordenanza Nº 4935, y previo a disponer el otorgamiento de las Becas Estudiantiles Municipales Universitarias, se debe establecer la exposición pública de los postulantes y un período para la recepción de impugnaciones; Que la normativa Faculta a la Presidencia del Concejo Deliberante a dictar las respectivas resoluciones de carácter administrativo; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1º: Exponer al público el listado de postulantes a BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES UNIVERSITARIAS, conforme a lo establecido por ordenanza Nº 4935, desde el día 15 de Septiembre hasta el día 21 de Septiembre del año 2021, inclusives.- Artículo 2º: Fijar como período de recepción de impugnaciones, desde el día 15 de Septiembre hasta el día 21 de Septiembre del año 2021, inclusives, en horario de 8,00 hs. a 12 hs. en la Secretaría de Desarrollo Social y en los lugares que la misma disponga.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 009 / 2021.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

ANEXO RESOLUCIÓN Nº: 009 / 2021 - BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES - CAUSALES DE IMPUGNACIÓN - PARA EFECTUAR IMPUGNACIÓN SOBRE ALGÚN POSTULANTE SE DEBE TENER LA CERTEZA DE QUE SE HAN FALSEADO DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA - SEGÚN LA ORDENANZA Nº 4935, Artículo 7º: Para el otorgamiento de las Becas Municipales Universitarias se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser estudiante argentina/o o nacionalizada/o y con domicilio mínimo y continuo de dos (2) años en General Roca que puedan ser acreditados. b) Cursar sus estudios en universidades públicas con sede en General Roca. c) Ser menor de 25 años al momento de solicitar la beca. d) Pertenecer a un grupo familiar con ingresos no superiores al dispuesto para la categoría 4, 44 horas de la escala salarial municipal. e) Al momento de la inscripción deberá acreditar como mínimo dos (2) materias cursadas y aprobadas aquellos/as que no sean ingresantes. f) Podrán inscribirse hasta dos postulantes por grupo familiar siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos anteriores. SI SE PRESUME QUE ALGÚN POSTULANTE HA FALSEADO DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA (SEGÚN EL CONTENIDO DE LOS LISTADOS EXPUESTOS), SE PUEDE EFECTUAR IMPUGNACIÓN HASTA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE EN HORARIO DE 8,00 HS. A 12 HS. EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DISPONGA. EN CASO DE ENCONTRAR QUE SE HAN FALSEADO LOS INFORMES PRESENTADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA, SE PROCEDERÁ A DAR DE BAJA AL POSTULANTE A BECA. UNA VEZ RESUELTO EL LISTADO DEFINITIVO DE LOS BECADOS UNIVERSITARIOS, SE DARÁ A CONOCER POR LOS MEDIOS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 002/2021 - DISTINCIÓN AL PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL FRANCISCO LÓPEZ LIMA Y OTRAS INSTITUCIONES DE LA SALUD.- General Roca, 07 de septiembre de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11755-CD-21 (451227-PEM-21) solicitando el reconocimiento del personal de salud del Hospital Francisco López Lima y; CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.- Que el 12 de marzo de 2020, por Decreto Nº 260, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada.- Que el 19 de marzo del corriente año, el Gobierno Nacional determinó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, bajo Decreto Nacional 297/2020 con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional.- Que esta es una declaración de reconocimiento a la labor de la comunidad sanitaria de nuestra ciudad, en el contexto de la contingencia desatada por el Covid -19 que azota al mundo.- Que reconocemos a los miles de trabajadores y trabajadoras de la salud que sacrifican sus intereses personales, sus vidas familiares, que muchas veces sufren amenazas injustificables y actos repudiables de discriminación, poniendo en riesgo su salud una y otra vez, en cada minuto de sus extenuantes jornadas laborales, así como la de sus propias familias, con el único objetivo de atender a los pacientes que llegan con una enfermedad nueva y por lo tanto de consecuencias desconocidas.- Que son merecedores y merecedoras de nuestro homenaje por su labor diaria, muchas veces trabajando en condiciones sumamente complejas y desfavorables, realizando su trabajo en horarios que se extienden más allá de lo aconsejable, sacrificando su bienestar y el de sus familiares, resignando vacaciones y tiempo libre y aun así siguiendo adelante, ganando y perdiendo batallas cada día con todas las tensiones y la carga emocional y el dolor que ello implica.- Que todas y todos los trabajadores de salud y colaboradores se han convertido en héroes en la lucha contra esta pandemia.- Que la vida diaria de las y los profesionales con una vocación a toda prueba para tratar de salvar vidas, es muy difícil. La alta afluencia de pacientes, el miedo a la infección y la necesidad de dar apoyo a pacientes con cuadros más graves, son las dificultades y tareas que deben superar y que vienen cumpliendo día a día.- Que esta declaración es un acto de reconocimiento a la encomiable labor llevada a cabo por todos los trabajadores y trabajadoras de la salud, que día tras día exponen sus vidas en procura del cuidado de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas afectadas por Covid-19, y el agradecimiento por su constante dedicación y entrega en este servicio humanitario que llevan a cabo en el ámbito público y privado.- Que batallan no sólo con un virus desconocido sino también, con capacidad de respuesta disminuida en varios aspectos, con poco personal, con bajos sueldos, y una infraestructura deteriorada.- Que somos testigos de los cientos de imágenes, fotos y videos, que muestran a estos rostros cansados, lastimados, de días y noches interminables. Sin embargo, en sus "trincheras" supieron ponerse a la altura de las circunstancias ante este suceso mundial totalmente inesperado, batallando diariamente con situaciones extremas tanto a nivel físico como psíquico, sin bajar la guardia sin flaquear, venciendo el miedo que los invade ante un enemigo desconocido, sufriendo pérdidas de compañeros, compañeras, pacientes, familiares, víctimas de esta lucha que no dio un minuto de tregua, su entrega es total, sólo pensando en contener y salvar a los pacientes.- Que por sus características es imposible olvidar esta pandemia y el dolor que nos causa, pero desde ese lugar es que debemos hacer una puesta en valor del enorme esfuerzo humano que realizan estos hombres y mujeres del ámbito sanitario.- Que resulta necesario reconocer la labor de todo el personal de salud que continúa llevando adelante una dura batalla contra el COVID-19 desde marzo del 2020, contabilizando más de 18 meses de permanente trabajo.- Que desbordan las palabras cuando nos tenemos que referir a todas y todos aquellos que, de una u otra manera, constituyen esos preciados equipos de trabajo que están día y noche en el cuidado de la salud de cada roquense.- Que todas aquellas personas que integran las instituciones son pilares fundamentales en nuestra comunidad.- Que, como representantes del Poder Legislativo y en nombre de la ciudadanía de General Roca, queremos expresar humildemente nuestro eterno agradecimiento y reconocimiento a su vocación, a su responsabilidad y compromiso desarrollada en bien de la salud y de la comunidad.- Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/2021 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca las acciones comunitarias y solidarias de todo el personal de salud del Hospital Regional Francisco López Lima y otras Instituciones de la Salud de la Ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 002/2021.- Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, registrar, publicar, cumplido archivar.-

DECLARACIÓN Nº: 003/2021 - TORNEO PROVINCIAL DE PATÍN ARTÍSTICO – 2º FECHA - General Roca, 07 de Septiembre de 2021.- VISTO: El Expediente Nº 11757-CD-21, La nota enviada por Mauro Domingo Presidente de ATENEHA - Fundación Deportiva (AFuDe), y; CONSIDERANDO: Que, AFuDe está formada por dos escuelas de patín artístico, quienes están federadas a nivel provincial en la Federación Patinadores del Comahue y a nivel nacional en la Confederación Argentina de Patín. Que, AFuDe es la encargada de organizar la 2º Fecha del Torneo Provincial de Patín Artístico que se realizará en el Gimnasio Municipal Gimena López de nuestra ciudad desde el 17 al 19 de septiembre del corriente año. Que, en dicho evento se realizará un entrenamiento del seleccionado Rionegrino de cara al Nacional Categoría B que se desarrollará a fines de octubre en la provincia de Misiones y el Sudamericano que se realizará en el mes de enero en la Provincia de San Juan. Que, la institución cuenta con el apoyo previo y una posterior declaración emitida por este órgano. Que, el municipio de General Roca apoya incesantemente todas las iniciativas deportivas que se generan en la ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 07/09/21 (Sesión Nº 08 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declárese de Interés de la Municipalidad de General Roca la 2º FECHA DEL TORNEO PROVINCIAL DE PATÍN ARTÍSTICO, que se realizará los días 17 al 19 de Septiembre de 2021, organizado por la Fundación Deportiva ATENEHA y se desarrollará en el gimnasio municipal Gimena López de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 003/2021. – Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

RESOLUCIONES EJECUTIVO

RESOLUCION Nº1835 /2021 - General Roca, 07 de Agosto de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/2020, 297/2021, 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley Nº 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Decreto Nº519/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la Resolución Nº 5516/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, ratificado por Ley Nº 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que por Decreto Nº 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Nº 27.541 y ampliada por el Decreto Nº 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se modificaron los parámetros para considerar las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; Que de igual modo, se estableció por el mencionado Decreto una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus en el territorio nacional, facultando a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19; Que conforme el seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo Nº1: Adherir a la Resolución Nº5516/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo Nº2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto Nº265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00hs del día 7 de Agosto de 2021 hasta las 24hs del día 20 de Agosto de 2021- Artículo Nº4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

RESOLUCION Nº1942 /2021 - General Roca, 20 de Agosto de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/2020, 297/2021, 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley Nº 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, la Resolución Nº 5960/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, ratificado por Ley Nº 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que por Decreto Nº 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Nº 27.541 y ampliada por el Decreto Nº 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se modificaron los parámetros para considerar las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; Que de igual modo, se estableció por el mencionado Decreto una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus en el territorio nacional, facultando a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19; Que conforme el seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo Nº1: Adherir a la Resolución Nº5960/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo Nº2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto Nº265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00hs del día 21 de Agosto de 2021 hasta las 24hs del día 27 de Agosto de 2021- Artículo Nº4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

RESOLUCION Nº2028 /2021 - General Roca, 27 de Agosto de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/2020, 297/2021, 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley Nº 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, la Resolución Nº 6157/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la

Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que por Decreto N° 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se modificaron los parámetros para considerar las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; Que de igual modo, se estableció por el mencionado Decreto una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus en el territorio nacional, facultando a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19; Que conforme el seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo N°1: Adherir a la Resolución N°6157/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00hs del día 21 de Agosto de 2021 hasta las 24hs del día 03 de Septiembre de 2021- Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

RESOLUCION N°2095 /2021 - General Roca, 03 de Septiembre de 2021.- VISTO: Los Decretos N° 260/2020, 297/2021, 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, la Resolución N° 6307/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional; Que por Decreto N° 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se modificaron los parámetros para considerar las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; Que de igual modo, se estableció por el mencionado Decreto una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus en el territorio nacional, facultando a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19; Que conforme el seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo N°1: Adherir a la Resolución N°6307/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00hs del día 04 de Septiembre de 2021 hasta las 24hs del día 10 de Septiembre de 2021- Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal - Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.
